

OFICIALÍA MAYOR

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD Y ADOPCIÓN, COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SAMUEL VALENTÍN JIMÉNEZ CALDERÓN, OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con fundamento en los artículos 7 y 10, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B), 12, fracción XIII y 18 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que el artículo 4 de la Constitución en cita prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez;

Que el artículo 123 apartado B, en su fracción XIII, tercer párrafo, establece que las autoridades federales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, así como la fracción XIV, en su respectivo ámbito de aplicación;

Que el artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, instituye la obligación de tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio;

Que el artículo 40, fracción XI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que contribuyan a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de la que México es parte, establece en su artículo 5 que los Estados miembros tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, que estén basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; y en su artículo 11 señala la obligación de propiciar las condiciones necesarias para que los padres combinen las obligaciones familiares con las exigencias del empleo.

Que el “Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018” establece acciones para hacer de la perspectiva de género una política transversal del Gobierno Federal con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; por lo que a través de sus líneas de acción busca, entre otras cosas, fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de hijas e hijos, así como sus responsabilidades domésticas y de cuidados, y

Que es necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el Sistema de Medidas Complementarias de Seguridad Social, con enfoque de perspectiva de género que permita reconocer los derechos de las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, para que ambos se beneficien al obtener licencias con goce de sueldo por paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD Y ADOPCIÓN, COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y regular el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad y adopción, según corresponda como medida complementaria de seguridad social en beneficio de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

2.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Institución:** A la Procuraduría General de la República.
- II. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III. **Ley:** La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- IV. **Licencia:** La autorización otorgada por escrito, en los términos de estos lineamientos para que los servidores públicos de la Institución dejen de asistir a sus labores, con goce de sueldo.

- V. Servidores públicos beneficiados:** todo aquél varón, en activo cualquiera que sea su puesto cargo, siempre que cumpla con los requisitos que en los lineamientos se establecen.
- VI. Lineamientos:** Los Lineamientos para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad y/o adopción, como medida complementaria de seguridad social en beneficio del personal de la Procuraduría General de la República.
- VII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- VIII. Unidad Administrativa:** Las Unidades Administrativas de Adscripción de los servidores públicos que soliciten licencia de paternidad o adopción.

3.- Las licencias reguladas en estos Lineamientos que sean solicitadas con los documentos y datos que para cada caso se prevé, serán otorgadas al personal de la Institución por el titular de su unidad administrativa u órgano desconcentrado de adscripción.

LICENCIA DE PATERNIDAD

4.- Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue, una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro de cinco días laborables continuos, y que deberá solicitarse al momento del alumbramiento y hasta dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al nacimiento de sus hijas e hijos, para ser disfrutados durante ese periodo.

5.- Para los efectos del artículo anterior, los servidores públicos deberán presentar la solicitud por escrito de licencia de paternidad debidamente firmada, ante la Coordinación o Subdelegación Administrativa que corresponda, la cual deberá contener:

- I.** La fecha de nacimiento de su hija o hijo.
- II.** El periodo solicitado para la licencia de paternidad.
- III.** Acompañar copia de la constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) y/o del (los) niño(s) expedido por el ISSSTE, centro de salud público o privado que acredite su paternidad, para que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.

IV. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día de nacimiento de la(s) niña(s) o del (los) niño(s), el solicitante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento correspondiente, ante su Coordinación o Subdelegación Administrativa, para su registro y trámites subsecuentes, ya que en caso contrario, los días disfrutados se tomarán como inasistencia a sus labores.

6.- La licencia de paternidad es aplicable únicamente a los servidores públicos, no así a las servidoras públicas, en tanto que éstas gozan de la licencia por maternidad prevista por la Ley del ISSSTE y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

7.- Los servidores públicos podrán solicitar la ampliación de la licencia referida en el numeral 4 de los presentes lineamientos, por los periodos y circunstancias siguientes:

- I.** Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave de hijo o hija recién nacido (a), así como complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre.
- II.** Por cinco días laborables continuos, en caso, de parto múltiple.
- III.** Por diez días laborables, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la licencia.

Para los efectos de las fracciones I y II, la ampliación de licencia de paternidad se autorizará previa exhibición de las constancias médicas expedidas por el ISSSTE, centro de salud público o privado.

LICENCIA POR ADOPCIÓN

8.- Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue, una licencia por adopción, consistente en cinco días laborables continuos con goce de sueldo íntegro.

En los supuestos de adopción de dos o más personas no serán acumulables los periodos.

9.- La licencia por adopción se otorgará cuando el servidor público adopte individualmente o en pareja a niña(s) y/o niño(s), para lo cual, deberá presentar su solicitud de licencia adjuntando copia de la determinación administrativa o resolución judicial, según corresponda, que acredite la adopción de la(s) niña(s) y

del (los) niño(s), y del auto por el cual causó ejecutoria, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia; posteriormente, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes, deberá presentar copia certificada de la respectiva acta del Registro Civil.

La solicitud de licencia por adopción deberá presentarse dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la notificación de la determinación administrativa o resolución judicial a los servidores públicos interesados.

10.- En caso de que la (s) adoptada (s) o el (los) adoptado(s) sea discapacitado, sin importar si éste es mayor/es o menor/es de edad, la licencia para el padre será de 10 días laborables adicionales.

DEL PROCEDIMIENTO

11.- Para obtener las licencias previstas en estos Lineamientos, los servidores públicos en activo, que no tengan preventiva de pago, deberán realizar su solicitud de licencia, ante el Titular de la Unidad, en escrito libre firmado, aportando los datos y documentos señalados en los apartados para cada tipo de licencia, el motivo y el periodo solicitado.

El trámite para solicitar las licencias es de carácter personal e invariablemente deberán adjuntar a la solicitud y demás documentación copia legible de identificación oficial vigente, que podrá ser credencial institucional o para votar, cédula profesional o pasaporte.

12.- Las Licencias previstas en los presentes Lineamientos serán autorizadas por los o las titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución.

13.- El número de licencias autorizadas por los o las Titulares de las Unidades de adscripción a los servidores públicos, será informado de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, enviando además la documentación soporte por conducto de las Coordinaciones y Subdelegaciones Administrativas.

14.- Las licencias y ampliaciones que establecen y regulan los presentes Lineamientos no serán acumulables; sin importar que implique la extensión previa o posterior del periodo vacacional.

Cuando la licencia considere días dentro del periodo vacacional previamente autorizado por el titular, será suspendido ese período por esos días, pudiendo disfrutarlos posteriormente, sin que en ningún caso sean continuos con las licencia concedida.

15.- Será responsabilidad de las Coordinaciones y Subdelegaciones Administrativas recibir las solicitudes de licencia, dar trámite a las mismas y vigilar que las y los servidores públicos cumplan con todos los requisitos establecidos.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Normateca Administrativa.

Segundo.- Corresponde a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación de los presentes Lineamientos y resolver todo lo no previsto, para los efectos de su aplicación y alcance jurídico-administrativo a solicitud de las Coordinaciones y Subdelegaciones Administrativas, bajo los principios de legalidad, retroactividad y objetividad, tomando en cuenta los criterios de presunción y buena fe.

Dado en la Ciudad de México a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.
El Oficial Mayor, Lic. Samuel V. Jiménez Calderón.